

**Establecen procedimiento para que ESSALUD realice el pago del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del Sector Público**

**DECRETO SUPREMO N° 163-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) precisa a través de sus Artículos 1 y 3, entre otros aspectos, que las prestaciones económicas comprendidas por los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, y lactancia son otorgadas por ESSALUD;

Que, a fin de asegurar el pago del derecho a la percepción de las prestaciones económicas, al nivel de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, resulta necesario que, en concordancia con lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27056 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-99-TR, se establezca un nuevo procedimiento de pago directo de las prestaciones económicas al trabajador del Sector Público, por parte de ESSALUD, en sustitución a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2003-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento, abonará directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de sus remuneraciones, los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la correspondiente Unidad Ejecutora.

Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces, remitirán a ESSALUD, conjuntamente con la citada solicitud, la información y los documentos correspondientes, para el trámite de los referidos subsidios del personal de la entidad comprendido en dicho beneficio.

CONCORDANCIAS: [D.U. N° 002-2006 \(Autorizan modificaciones al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28652 y dictan disposiciones relativas a la ejecución presupuestaria y otras medidas\)](#)

**Artículo 2.- Abonos indebidos de subsidios e incumplimiento en el pago oportuno de aportes a ESSALUD**

2.1 ESSALUD, en los casos de detectar el otorgamiento de subsidios por prestaciones económicas en forma irregular o infringiendo la normatividad respectiva, procederá a aplicar las disposiciones que, sobre el particular se encuentran vigentes de conformidad con su Reglamento y Acuerdos del Consejo Directivo.

2.2 El Director General de Administración, o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, incurren en falta administrativa ante el no pago oportuno de los aportes al Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuando dicho incumplimiento se produzca durante tres períodos continuos o seis discontinuos.

**Artículo 3.- Prohibición**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, las Unidades Ejecutoras quedan prohibidas de emplear el presupuesto institucional para el pago de los subsidios a cargo del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

**Artículo 4.- Solicitudes en trámite**

Las solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia, que se encuentren en trámite a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo, seguirán el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 009-2003-EF

**Artículo 5.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2003-EF. Asimismo deróguese o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo o limiten su aplicación.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Dispositivo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas